

EXPEDIENTE: R. S.55/59
PROMOCIÓN: 126205

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil veinticuatro.

Agréguese el escrito y anexos, recibido el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, que suscribe María Eugenia Dávalos González, en su carácter de Presidenta Ejecutiva del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida como se advierte de la foja mil doscientos setenta y cinco a la mil doscientas noventa y seis del décimo séptimo cuaderno, del expediente citado al rubro, ocurso a través del cual comunica la celebración del Primer Congreso Nacional Extraordinario, en el que se aprobaron las reformas al Estatuto y, solicita se tome nota.

Con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 34, 38, 42, 43, inciso g y 44, del Estatuto vigente y registrado de la foja cuatrocientas sesenta y seis a la quinientas cuarenta y seis del décimo séptimo cuaderno, del expediente citado al rubro, el Pleno de este Tribunal provee:

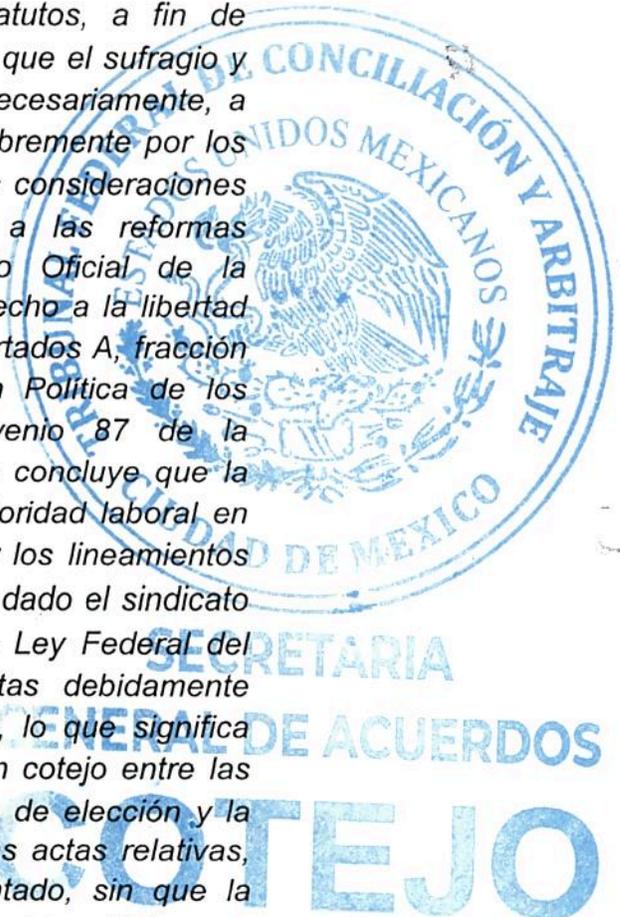
En primer lugar, cabe puntualizar que de los artículos 72, fracción II, y 77, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende, en forma destacada, que los Sindicatos tienen, entre otras obligaciones, la de exhibir por duplicado sus estatutos, y la de comunicar al Tribunal los cambios que ocurrieran en su directiva o en su comité ejecutivo, para lo cual es necesario la exhibición de copias autorizadas de las actas relativas.

Aspectos que ponen en evidencia que la exhibición de las actas relativas a los cambios de dirigencia, por parte de los Sindicatos, tiene como finalidad que la autoridad laboral, en este caso el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a partir de su contenido, pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, incluyendo el sufragio y su resultado, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, o subsidiariamente en la legislación laboral aplicable, a fin de verificar si éstas se cumplieron o no, esto es, que se hubiesen apegado, forzosa y necesariamente, a los términos de la normativa citada.

Apoya el criterio anterior, por analogía, la Jurisprudencia P./J.32/2011, publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de

2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral; de rubro y texto siguientes:

“SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FACULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON EL PROCEDIMIENTO CONFORME A SUS ESTATUTOS O, SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). Al resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A, fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a



EXPEDIENTE: R. S.55/59
PROMOCIÓN: 126205

petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.”.

En el caso, es oportuno precisar el siguiente antecedente:

Mediante proveído de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, este Órgano Colegiado tuvo por exhibida la Convocatoria de diecinueve de octubre del mismo año, que sirvió de base para la celebración del Primer Congreso Nacional Extraordinario, el cual, se llevó a cabo los días nueve y diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Analizados los documentos exhibidos al ocurso que se provee, se advierte que los mismos cumplen con los extremos de su Estatuto, en los términos siguientes:

Los artículos 34, 38 y 42 del ordenamiento estatutario, establecen:

“Artículo 34.- El órgano máximo de Gobierno del Sindicato, es el Congreso Nacional, ya que tiene las facultades para conocer y resolver los diversos asuntos de la Organización, cualquiera que sea su naturaleza, siendo sus resoluciones inapelables las que serán obligatorias para todos los miembros del sindicato.”.

“Artículo 38.- Los Congresos Nacionales se constituirán con los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, quienes serán delegados efectivos, con un delegado representativo democrático y popular por cada Sección Sindical, que será en todos los casos el Secretario General del Comité Ejecutivo Local de la sección que represente, o quien legalmente lo sustituya....”.

“Artículo 42.- Para que los Acuerdos del Congreso Nacional sean Legales, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de los delegados legalmente acreditados que estén presentes.”.

De lo transcrito, se desprende que el Congreso Nacional es el máximo órgano de gobierno, el cual, se constituye con los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, quienes serán Delegados efectivos, dicho Congreso se encuentra facultado para conocer y resolver cualquier asunto del sindicato.

Asimismo, para que los acuerdos sean legales, deberán ser aprobados por la mitad más uno de los Delegados que se encuentren presentes, siendo sus resoluciones inapelables y obligatorias para todos los miembros de la organización.

Por su parte, en el Acta del Primer Congreso Nacional Extraordinario, efectuado el nueve y diez de noviembre de dos mil veintitrés, se advierte la declaración del quórum legal para su celebración, mismo que contó con la asistencia de treinta y tres Delegados, de un total de treinta y seis, como se desprende de la lista de asistencia que acompaña; que el mismo se desarrolló conforme al orden del día establecido en la convocatoria respectiva y, que la reforma al Estatuto, fue aprobada por unanimidad de los asistentes, de conformidad con los artículos referidos.

En ese contexto, los artículos 43, inciso g) y 44 estatutarios, señalan:

“Artículo 43.- Corresponde a los Congresos Nacionales:

a) (...)

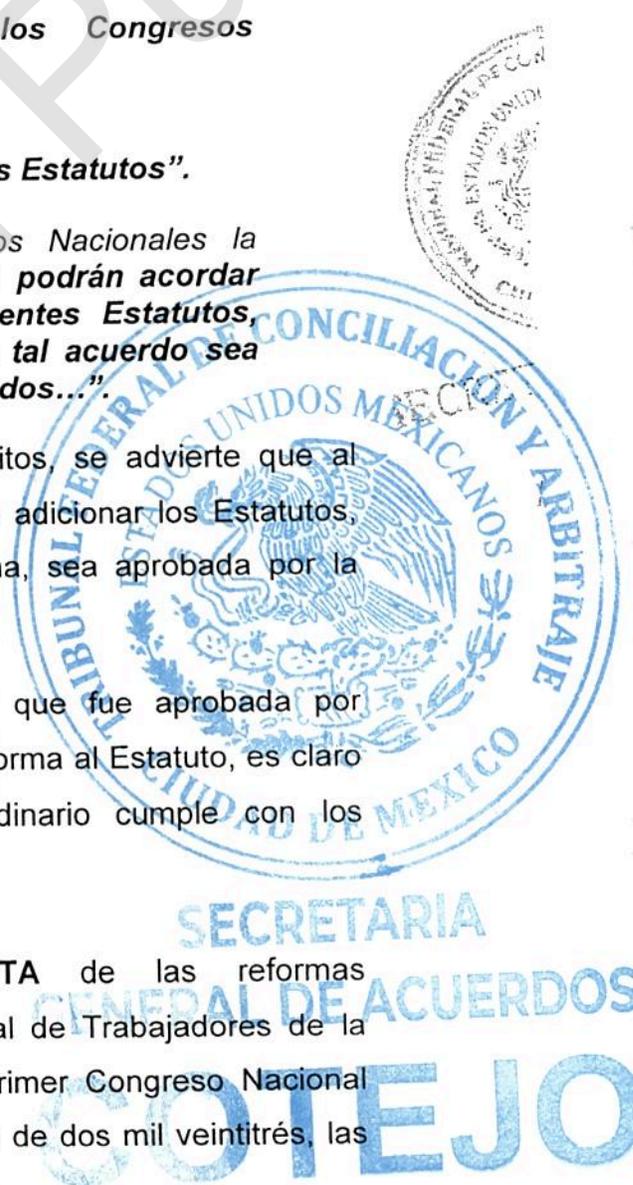
g) Reformar o adicionar los presentes Estatutos”.

“Artículo 44.- Siendo los Congresos Nacionales la Autoridad máxima de la Organización, podrán acordar la reforma y adición de los presentes Estatutos, siendo requisito indispensable que tal acuerdo sea tomado por la mayoría de los Delegados...”.

De los preceptos estatutarios transcritos, se advierte que al Congreso Nacional le corresponde reformar o adicionar los Estatutos, siendo requisito indispensable que tal reforma, sea aprobada por la mayoría de los Delegados.

Con base en lo anterior y, siendo que fue aprobada por unanimidad de los Delegados presentes la reforma al Estatuto, es claro que el Primer Congreso Nacional Extraordinario cumple con los extremos exigidos por el Estatuto sindical.

Consecuentemente, **TÓMESE NOTA** de las reformas efectuadas al Estatuto del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, aprobadas en el Primer Congreso Nacional Extraordinario, de nueve y diez de noviembre de dos mil veintitrés, las cuales, consisten genéricamente en:



EXPEDIENTE: R. S.55/59
PROMOCIÓN: 126205

"DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN.

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

DECLARA:

X.. Que luchará para garantizar el pleno ejercicio de todos los derechos de los trabajadores, entre los que destacan los siguientes:

a) El de libre asociación y Organización Sindical en todos sus términos.

b) El de petición en todos sus órdenes.

c) El de libre reunión y manifestación pública.

d) El de propaganda verbal y escrita, con sujeción a las normas constitucionales.

e) El respeto a su derecho de votar y ser votado de manera personal, libre, directa y secreta en los procesos internos del sindicato.

f) Garantizar la participación de los trabajadores en las estructuras de representación del sindicato respetando (sic) la equidad de género.

g) Para el debido cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sindicato constituirá una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia.

h) Obtener de su sindicato la redención de cuentas, completa y detallada del patrimonio sindical, cuando menos cada seis meses, a través de cualquier medio.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 1.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, se integra con todos los trabajadores que presten sus servicios en la misma o en Organismos Descentralizados y/o Desconcentrados con funciones de Servicios Públicos similares a los de la Secretaría, que no desempeñen funciones de confianza, conforme al artículo 5° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado o que llegaren a depender de está, como consecuencia de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 2.- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, se constituyó en los términos del acta del 31 de enero de 1959, relativa al Congreso Constituyente de la Organización sobre las bases establecidas en las normas legales que regulan las obligaciones y los derechos de los Trabajadores al Servicio del Estado, con el registro correspondiente contenido en el R.S. 55/59 ante el H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y tiene jurisdicción en todo el territorio nacional en donde

haya trabajadores de la Secretaría del Ramo y esta afiliado, formando parte del Gremio de la Federación Democrática de Sindicatos de Servidores Públicos, con las obligaciones y derechos que le corresponden de acuerdo con el pacto Federal y Estatutos de la propia Federación. El nombre actual del Sindicato es: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, así mismo se acordó en el Primer Congreso Nacional Extraordinario, celebrado los días 9 y 10 de noviembre de 2023, que podrá ser cambiado para hacerlo acorde a cualquier otro nombre que adopte la Dependencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 12.- *Son derechos de los miembros del Sindicato:*

I. Participar con voz y voto desde la fecha de su nombramiento de base en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que se celebren en las Secciones en que se encuentran adscritos. En los actos de elección dentro del mismo sindicato tendrán derecho a votar y ser votados de manera personal, libre, directa y secreta.

II. Participar para ocupar un cargo de dirigente de sección después de 5 años como miembro activo del sindicato, siempre y cuando no haya renunciado a un cargo sindical con anterioridad. En el caso de aquellos miembros que se incorporen de otros sindicatos, que hayan sido objeto de levantamiento de un proceso de actas administrativas y/o se encuentren en un proceso judicial o administrativo deberán cubrir un periodo de gestión para ocupar un cargo de dirigente seccional.

III. Para participar en un cargo de dirigente de los Órganos Nacionales de Gobierno, deberá de tener por lo menos un periodo de gestión como miembro activo del Sindicato, siempre y cuando no haya renunciado a un cargo sindical con anterioridad.

(...)

VI. Obtener que se convoque a Asambleas Extraordinarias cuando se requiera con un 33% (treinta y tres por ciento) de los miembros que integran la Sección. Estas solicitudes se presentarán invariablemente por escrito en el que deberán figurar los siguientes datos: nombre, puesto, adscripción y la firma de cada uno de los solicitantes.

(...)

XI. Obtener de su sindicato la rendición de cuentas completa y detallada del patrimonio sindical, cuando menos cada seis meses, a través de cualquier medio.

ARTÍCULO 13.- *Son obligaciones de los miembros del Sindicato:*

I. Acatar los presentes Estatutos, las disposiciones y reglamentos que de ellos se deriven de los acuerdos



SECRETARIA

GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

EXPEDIENTE: R. S.55/59
PROMOCIÓN: 126205

de los Congresos Nacionales del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Locales, del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, de los Consejos Locales de Vigilancia, Honor y Justicia y de las Asambleas Generales de Trabajadores.

(...)

IV. Aceptar la deducción de sus sueldos o salarios de las cuotas ordinarias o extraordinarias que acuerde el Sindicato de conformidad con los presentes Estatutos y de no efectuarse dicha deducción, cubrir directamente el importe de las cuotas a la Secretaría de Recursos Financieros y Patrimonio Sindical correspondiente.

(...)

XIII. Votar y ser votado en los procesos electorales que lleve a cabo la Organización en su vida interna de manera personal, libre, directa y secreta.

(...)

XVII. Comunicar oportunamente a la Secretaría de Organización, Coordinación de Acción Política y Actas, movimientos de trabajo, tales como ascensos, cambios de especialidad, de adscripción, cese, reinstalación, etcétera.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 15.- Los trabajadores miembros de ésta Organización, están obligados a aportar cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, en su caso.

ARTÍCULO 16.- Son cuotas ordinarias la aportación que hacen los miembros de la Organización de 2% (dos por ciento) sobre su sueldo o salario mensual para atender los gastos que origina el funcionamiento del Sindicato.

ARTÍCULO 20.- Las cuotas Extraordinarias, en ningún caso podrán exceder del 2% (dos por ciento) sobre el salario mensual del trabajador.

ARTÍCULO 23.- El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Locales, serán los únicos autorizados para gestionar la entrega de cuotas sindicales, las que podrán ser recibidas exclusivamente por la Secretaría de Recursos Financieros y Patrimonio Sindical del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, por la Secretaría de Escalafón, Capacitación y Recursos Financieros de la Sección Sindical en la Pagaduría correspondiente.

ARTÍCULO 26.- En cada cambio de Representación Sindical Nacional o Local, los Dirigentes salientes están obligados a entregar los bienes de la Organización que recibieron y los que hayan adquirido durante su gestión mediante el

procedimiento en confronta física de los mismos, levantándose y firmándose el acta respectiva.

CAPÍTULO CUARTO

AYUDAS

ARTÍCULO 29.- Los Dirigentes del Comité Ejecutivo Nacional y de las Representaciones Nacionales, percibirán la ayuda que se establezca para tal efecto.

ARTÍCULO 30.- Los Dirigentes Nacionales, percibirán una ayuda para cubrir sus gastos personales de acuerdo con el costo de la vida en el lugar de la comisión.

ARTÍCULO 31.- Los Dirigentes Locales percibirán una ayuda de acuerdo con las condiciones económicas de la Sección que representan y su importe será fijado en Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- Las ayudas que se causen con motivo de comisiones eventuales serán cubiertos por la instancia Sindical que los designe.

CAPÍTULO QUINTO

ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 33.- La Soberanía del Sindicato reside esencial y originalmente en sus miembros. Esta se ejerce a través de sus Órganos de Gobierno, según la jerarquía y ámbito que les corresponda.

Son Órganos Nacionales de Gobierno

III. El Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia

Son Órganos Seccionales de Gobierno

III.- El Consejo Local de Vigilancia, Honor y Justicia o Comisario de Vigilancia, según sea el caso.

CAPÍTULO SEXTO

EL CONGRESO NACIONAL, SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 36.- DEROGADO

ARTÍCULO 38.- Los Congresos Nacionales se constituirán con los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, quienes serán delegados efectivos, con un delegado representativo democrático y popular por cada Sección Sindical, que será en todos los casos el Presidente Ejecutivo del Comité Ejecutivo Local de la sección que represente, o quien legalmente lo sustituya.

El Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia, deberá acudir solo con derecho de voz.

En aquellas secciones sindicales que cuenten con más de 250 trabajadores también asistirá como Delegado al Congreso Nacional el que designe el Presidente Ejecutivo Local, miembro de su Comité Ejecutivo Seccional Local.



SECRETARIA

GENERAL DE ACUERDOS

COTEJO

EXPEDIENTE: R. S.55/59
PROMOCIÓN: 126205

ARTÍCULO 40.- Para que el carácter de Delegado al Congreso Nacional quede debidamente acreditado, la Secretaría de Organización, Coordinación de Acción Política y Actas del Comité Ejecutivo Nacional, expedirá al interesado la credencial correspondiente que le servirá para acreditarse como delegado efectivo si así lo aprueba, la comisión dictaminadora respectiva.

ARTÍCULO 42.- Para que los Acuerdos del Congreso Nacional sean Legales, deberán ser aprobados por lo menos por la mitad más uno de los delegados legalmente acreditados que estén presentes.

ARTÍCULO 43.- Corresponde a los Congresos Nacionales:

- a) Integrar su Mesa Directiva.
- b) Ejercer las atribuciones que como órgano máximo de gobierno sindical le corresponden.
- c) Nombrar de entre los Delegados, las Comisiones Dictaminadoras que estime necesarias.
- d) Estudiar el informe de Labores de la Dirigencia Nacional y Dictaminarlo.
- e) DEROGADO
- f) Estudiar y resolver cualquier asunto de interés para el Sindicato.
- g) Reformar o adicionar los presentes Estatutos.
- h) Resolver en forma definitiva sobre la expulsión o readmisión de miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 45.- El Congreso Nacional, será inaugurado por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones o podrá delegar tal atribución a algún invitado especial que considere, y pasará lista de asistencia la Secretaría de Organización, Coordinación de Acción Política y Actas del Comité Ejecutivo Nacional y luego de elegidos los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras de Credenciales y de la Mesa Directiva en el caso de Congreso Nacional Ordinario; el propio Comité Ejecutivo Nacional, tomará la protesta de estos últimos y permanecerá con derecho a voz y voto, en unión del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor y Justicia quien contará exclusivamente con derecho a voz.

ARTÍCULO 48.- La Mesa Directiva del Congreso Nacional Ordinario, estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Escrutadores quienes se sustituirán entre sí en caso de ausencia. En el caso de sesión de Congreso Nacional Extraordinario, la Mesa Directiva la presidirá, invariablemente la Presidencia del Órgano Superior del Comité Ejecutivo Nacional en unión del Presidente del Consejo Nacional de Vigilancia, Honor

y Justicia, quien fungirá como secretaria, los restantes miembros serán electos por el propio Congreso Nacional.

ARTÍCULO 52.- El Presidente del Congreso está facultado para:

- a) Conceder la palabra a los Delegados y a los Directivos Nacionales que lo soliciten.
- b) Conminar al exponente a sujetarse al tema de objeto de discusión y en caso contrario se le suspenderá el uso de la palabra.
- c) Someter a la consideración del Congreso Nacional *sui un tema* está suficientemente discutido y en su caso, sometido a votación.
- d) Dar a conocer el resultado de las votaciones
- e) Conceder o negar mociones solicitadas por los Delegados al Congreso Nacional, a efecto de encauzar debidamente los debates.
- f) Proponer el nombramiento de comisiones de entre los Delegados para el buen orden y cumplimiento de las disposiciones del Congreso Nacional, que ameriten un trámite inmediato.
- g) Proponer recesos en el curso de las sesiones para dar descanso a los Delegados o bien para deliberar sobre alguno de los asuntos a discusión.
- h) DEROGADO
- i) Clausurar los trabajos del Congreso Nacional, cuando se haya agotado el temario de la convocatoria, facultad que podrá ser delegable.

ARTÍCULO 66.- DEROGADO

ARTÍCULO 67.- DEROGADO

ARTÍCULO 68.- DEROGADO

ARTÍCULO 70.- La Mesa Directiva del Congreso Nacional, deberá levantar el acta en la que conste el desarrollo de los trabajos y los acuerdos tomados, la que deberá ser firmada por sus integrantes y a su vez, remitirá al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, el Acta del Congreso Nacional para efecto de la toma de nota respectiva.

ARTÍCULO 72.- El Comité Ejecutivo Nacional saliente tiene un plazo improrrogable de 15 días a partir de la toma de protesta del Comité entrante, para entregar todos los valores, bienes y documentos propiedad de la Organización Sindical.

ARTÍCULO 73.- DEROGADO

Ahora bien y, siendo que se exhibe un ejemplar que contiene las reformas aprobadas en el Primer Congreso Nacional Extraordinario que comunica y, de las cuales se toma nota en el presente acuerdo, se tiene por exhibido, integrado y firmado el Estatuto del Sindicato referido, para los efectos conducentes.

SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

EXPEDIENTE: R. S.55/59
PROMOCIÓN: 126205

Expídanse a la promovente las copias certificadas que solicita y pónganse a disposición de las personas autorizadas, en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 11.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS al Sindicato promovente.- Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- La Presidenta del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy Fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

PLÁCIDO HUMBERTO MORALES VÁZQUEZ

PRIMERA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

RUFINO H LEÓN TOVAR

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

DEMETRIO RODRIGUEZ ARMAS

**MIGUEL ANGEL REYES
GUERRERO**

SEGUNDA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOEL ALBERTO GARCÍA GONZÁLEZ

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL**

**MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES**

**LUIS AMADOR MORALES
GUERRER**

**JOSÉ ROBERTO CORDOVA
BECARRIL**



SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS



SECRETARÍA
GENERAL DE ACUERDOS
BECARRIL

COT

TERCERA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTIERREZ CANTÚ

MAGISTRADA
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

~~PATRICIA ISABELLA PEDRERO
IDUARTE~~

~~JOSÉ JUAN RENATO ESTRADA
ZAMORA~~

CUARTA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

~~MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA~~

~~MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL~~

~~MAGISTRADA REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES~~

~~NICÉFORO GUERRERO
REYNOSO~~

~~BERTHA OROZCO MÁRQUEZ~~

QUINTA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

~~CARLOS FRANCISCO QUINTANA ROLDÁN~~

~~MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL~~

~~MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES~~

~~MARÍA DEL ROSARIO DEL PINO
RUIZ~~

~~JULIO PERALTA ESTEVA~~



SECRETARÍA
AC



SECRETARÍA
DE ACUERDOS

SECRETARÍA
DE ACUERDOS
COTEJO

EXPEDIENTE: R. S.55/59
PROMOCIÓN: 126205

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO DE TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EMITIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

SEXTA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

ALFRÉDO FREYSSINER ALVAREZ

MAGISTRADA REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

MÓNICA FERRER GONZALEZ

PEDRO JOSÉ ESCÁRCEGA DELGADO

SEPTIMA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

FERNANDO IGNACIO TOVAR DE TERESA

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE
DE LOS TRABAJADORES

JORGE ARTURO FLORES OCHOA

JOSÉ MANUEL POZOS VALDIVIA

OCTAVA SALA

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DEL
GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES

ALAN EDUARDO GONZÁLEZ ZEBADÚA

ÁNGEL HUMBERTO FÉLIX ESTRADA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIERREZ

JAMG/KCHM
EXP.R.S. 55-59 p. 126205

Con fecha *veintitres de febrero 2024*
 notificó a *1* *promoviente*
 que anterior a *por los estrados de este*
 Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje

Secretaría General de Acuerdos

Lic. *José Amauri Martínez Gutiérrez*

**SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS
COTEJO**

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE:

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas que sellan y rubrican constantes de siete fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tienen a la vista y obran en autos del expediente registrado bajo el número R.S. 55/59, relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Bienestar, lo que certifico con fundamento en las fracciones VIII y IX del Artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.- En la Ciudad de México veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- Doy fe.



EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ AMAURI MARTÍNEZ GUTIERREZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS